## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INPE-OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-INPE-OIP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION Y EQUIPOS DE BAJA TENSION

**DEL E.P ICA** 

 Ruc/código :
 10423655688
 Fecha de envío :
 23/06/2023

Nombre o Razón social : CRUZ VIERA JAIME CESAR Hora de envío : 21:36:29

# Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

**ACREDITACIÓN** 

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Las bases estandarizadas como se aprecia contemplan tres (03) formas claras en los que se puede acreditar la experiencia del personal propuesto y son mediante contratos, constancias o certificados; en el caso constancias o certificados las empresas emiten las constancias o certificados considerando lapso del tiempo y las funciones que la persona ejecutó durante el periodo laboral. Más no así el número de servicios, los lugares donde se ejecutaron y los plazos de ejecución, debido a que los profesionales que contratan las empresas las hacen por un tiempo determinado y con función específica.

Consulto, si se presenta una constancia de trabajo donde sólo consta el cargo y/o función y el lapso de trabajo del Personal clave propuesto, ustedes aceptarán como una constancia valida, o serán rechazados bajo los siguientes argumentos:

- ¿ No consta el Número de servicios.
- ¿ No consta el Nombre del Servicio y lugar de ejecución

Así mismo solicitamos que el comité nos responda de acuerdo al artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, donde se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo , debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta y/u observación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 21 A3 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que la acreditación de la experiencia del personal clave se debe considerar lo siguiente : Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: INPE-OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-INPE-OIP-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION Y EQUIPOS DE BAJA TENSION

**DEL E.P ICA** 

Ruc/código :10423655688Fecha de envío :23/06/2023Nombre o Razón social :CRUZ VIERA JAIME CESARHora de envío :21:36:29

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: SERVICIOS SIMILARES

Observamos la exigencia de servicios similares requeridos en las bases por cuanto no son congruentes con el servicio a ejecutarse.

En primer lugar, indicamos que el Organismo Supervisor, en Opiniones previas, ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

A partir de lo indicado por el Organismo supervisor los servicios similares serian mantenimiento, acondicionamiento y/o reparación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o refracción y/o conservación de sistemas de baja tensión y/o media tensión y/o sistemas eléctricos en General.

Es incongruente solicitar o considerar similares a los correspondientes en Establecimientos Penitenciarios y/o carceletas y/o centros de Reclusión Militar y/o Cuarteles militares y/o escuelas de formación Militar, bases militares y/o Comisarias Centros de Reclusión policial cuarteles policiales, Escuelas Técnicas superiores y/o Infraestructura educativa y/o infraestructura de Salud.

### Al respecto señalo:

¿Cuál es la relación, parámetro y/o fundamento que se ha considerado para requerir solo a proveedores que tengan experiencia en un Hospital y/o Establecimiento Penitenciario?)

Observamos y solicitamos se retire de las bases estos requerimientos al considerar que no guardan relación y/o razón fundamentada.

Esta limitación ¿Requerir experiencia con este grupo de establecimientos; favorece sólo a un grupo de postor(es).

Así mismo observamos y solicitamos se suprima el párrafo siguiente:

¿Por la naturaleza del servicio, no se considera los contratos cuya única actividad sea limpieza o Pintura o áreas verdes o Instalaciones de elementos de seguridad.¿

Esto no tiene congruencia con el servicio a efectuarse

Nuestra observación, la sustentamos debido a que la naturaleza principal del servicio es el de un mantenimiento ELÉCTRICO DE UN SISTEMA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN. No entendemos el por qué solo se pide experiencia en LOCALES PENITENCIARIO, POLICIALES, MILITARES, SALUD Y ESCUELAS.

Solicitamos que el comité nos responda de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD.

El cual se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo , debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta y/u observación

Entidad convocante: INPE-OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-INPE-OIP-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION Y EQUIPOS DE BAJA TENSION

**DEL E.P ICA** 

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 21 B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO artículo 2 de la Ley de Contrataciones **Análisis respecto de la consulta u observación**:

A fin de tener mayor pluralidad de postores, se acoge parcialmente la observacion.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora: Se considera como servicios similares al objeto de la presente convocatoria Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y/o de reparación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o refacción y/o conservación en sistemas de baja tensión y/o media tensión y/o sistemas electricos correspondientes a infraestructura en general. en " 21 Requisitos del Postor en la Especialidad", literal B de las bases integradas.

Fecha de Impresión: 28/06/2023 05:22